

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el caso de costumbre, donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos: 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Alcalde de La Poja de Gordón en comunicación de 23 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se me han presentado D. Enrique Villa y D.ª María Marcos, vecinos de esta villa, manifestando que en la noche del 20 del actual habían desaparecido de las casas paternales sus respectivos hijos Enrique Villa Madruga y Maximino Pérez Marcos: el primero de 19 años, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, color bueno, y un lunar en una de las mejillas; viste blusa negra, pantalón negro, boina azul y camisa encarnada, y el segundo de 17 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color pálido, con bigote; viste chaqueta y chaleco azul marino, pantalón de pana claro y gorra con visera; se fugaron en compañía de otros dos llamados Serapio Gaité y Tomás Barroso, dirigiéndose, según indicios, hacia la provincia de Asturias.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 29 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El Alcalde de Garrafe en comunicación de 25 del actual me dice lo siguiente:

«En comunicación que acabo de recibir se me da cuenta por D.ª Petra Lorente, con residencia en ésta,

hoy en el pueblo de Manzabeda, de este Ayuntamiento, de que su hijo Damido Lorente, de 13 años, de estatura regular, nariz prolongada y ancha, sin pelo de barba, y que viste pantalón de tela oscuro, blusa de tela baudeada con trenzilla verde, buena color café, también oscura, y sin calzado, se ausentó de la casa materna el día 16 del actual, ignorándose su paradero.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

cimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 29 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

DÉBITOS DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

La Comisión provincial en sesión de hoy acordó conceder á las Ayun-

tamientos deudores por Contingente provincial del actual año económico ocho días de plazo, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín Oficial para ingresar los descubiertos del primero y segundo trimestre del actual ejercicio; pasados los cuales sin haberlo verificado se mandarían comisiones de apremio contra el Alcalde y Concejales que formen la Corporación.

León 28 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente A., **Manuel D. Canseco**.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1898, se insertan á continuación las declaraciones de productos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1897 á 1898, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ella se hayan cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

Núm. de orden.	Nombres de las minas	Clase de mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales netos extraídos en el trimestre	Valor de los quintales producidos en el trimestre Pesetas Cts.	Importe del 2 por 100 Pesetas Cts.
1	Carmonda.....	Hulla.....	O. Manuel Diez Canseco.....	0.380	2.920	58 08
7	Sabero núm. 5.....	Idem.....	Sociedad Sabero.....	39.280	19.640	392 80
21	Ramona.....	Idem.....	D. Manuel Iglesias.....	14.190 20	5.676 08	113 52
30	Emilia.....	Idem.....	El mismo.....	14.190 20	5.676 08	113 52
35	Pastora.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasca-Leonesa..	80.105	18.031 50	360 63
38	Anita.....	Idem.....	Herederos de D. Sotero Rico.....	20.832	8.344 80	166 99
39	Bernicega.....	Idem.....	Los mismos.....	20.832	8.344 80	166 99
45	Única y otras.....	Idem.....	Sociedad Urtieta y compañía.....	38.985	35.594	711 88
73	Chimbo y otras.....	Idem.....	Sociedad carbonífera de Matallana..	25.080	12.540	250 80
184	La Profunda.....	Cobre.....	D. Ruperto Saúz.....	3.246	38.952	779 04
594	Carman.....	Hulla.....	Manuel Allende.....	480	195 60	3 91
<i>Total.....</i>				297.119 40	155.943 86	3.118 87

León 17 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Rico.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, comunicada á la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 1.º del corriente mes y aquel Centro directivo ha

trasladado á esta Oficina el día 5 del mismo, se ha señalado á esta provincia para el próximo ejercicio de 1898 á 99, sin perjuicio de lo que determine las Cortes en su día, el cupo de 2.699 055 pesetas, que han de repartirse sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible reconocida, debiendo agregarse á aquella cantidad el importe de

7.094 pesetas que corresponden á partidas fallidas formalizadas, pertenecientes á los Ayuntamientos de Ardón, Arganza, Balboa, Benibira, Cabrerus del Río, Cacabelos, Campouraya, Candín, Carracedelo, Corullón, Galleguillos, Izugo, León, Priaraza del Bierzo, Sancedo, Sarrigós, Toral de los Guzmanes, Valdefresno, Valderas, Vega de Val-

carce, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafranca, Villaturiel y Villazanzo, con más la correspondiente a 2,919 pesetas entre todos los Ayuntamientos por indemnización a los contribuyentes del distrito de Prado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden-circular del referido Centro, esta Administración ha procedido a repartir el cupo señalado a la provincia, fijando el que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos que comprende, resaltando el gravado la riqueza imponible al 19.00,00 por 100, en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación; ha consignado en la columna correspondiente de aumentos la cantidad que deben satisfacer los respectivos Municipios en equivalencia de las partidas fallidas que se acordaron, procedentes de los ejercicios próximos pasados; también ha aumentado a cada uno de los distritos al 1,0826 por 100 sobre los cupos, la cantidad que respectivamente han de satisfacer de los 2,919 pesetas con que deben contribuir para indemnizar a los contribuyentes del término municipal de Prado, a que asciende la riqueza en el mismo para el próximo año económico, como parte de las 15 000 pesetas 35 céntimos, que según liquidación practicada, tienen satisfecho demás desde 1889 a 90 hasta la fecha, y de las cuales han de ser indemnizados en los presupuestos sucesivos en la proporción que le corresponden según la cuantía del gravamen sobre la riqueza, conforme a lo acordado por la Dirección general de Contribuciones directas en orden fecha 4 de Mayo de 1888: todo lo cual, así como la acumulación de las partidas parciales a sus totales respectivos y la deducción de las bajas procedentes para restar del líquido repartido, se ha practicado en la forma que detalladamente expresa el repartimiento general aprobado por la Excm. D. D. O. provincial, cuyo resultado se inserta a continuación de la presente.

A fin de que la Comisión de evaluación de esta ciudad y las Juntas periciales procedan sin pérdida de tiempo a la formación de los repartimientos individuales en sus respectivos distritos, y para que tan importante servicio se realice, quedando terminado con la exactitud y justicia debida y la necesaria oportunidad para que la cobranza de los valores de dichos documentos tenga lugar dentro de las épocas que las leyes y reglamentos determinan, esta Administración ha acordado excitar el celo de las mencionadas Corporaciones, a cuyo efecto les dirige las prevenciones siguientes:

1.º Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada a cada distrito, teniendo muy presente para que se reflejen en dichos documentos las alteraciones justificadas en el apéndice (donde lo tengan aprobado por esta Oficina) al millaresimo formado para el próximo ejercicio.

2.º Dichos repartimientos se ajustarán en su estructura al modelo que ha de figurar inserto en el mismo número del Boletín oficial en que se publique esta circular: comprenderán los nombres de todos los contribuyentes, relacionados por riguroso orden alfabético, con expresión

de los dos primeros apellidos, patero y materno, todo con claridad, y a cada uno de ellos se irá fijando en las respectivas casillas con la conveniente separación de concepto la cifra en que su riqueza consista, no pudiendo ser otra que la resultante del repartimiento en ejercicio, con las alteraciones justificadas en los apéndices formados y aprobados, como queda referido en la prevención primera, las cuotas y sumas que a la riqueza individual correspondan, a los tipos de gravamen que se fijan, y tomando por base las cuotas, el importe del recargo autorizado para atenciones del presupuesto municipal, extremo que indefectiblemente han de acreditar con certificación que se usará al reparte, cuya cuantía no puede exceder del 16 por 100 para los vecinos, y del 12,50 para los forasteros, y en dicho recargo va incluido el 5 por 100 que el Estado ha de deducir en concepto de gastos de administración, investigación y cobranza.

3.º Como existan algunos Ayuntamientos que aun no han remitido a esta Oficina sus apéndices para la aprobación, ó en lugar de aquéllos las certificaciones de no haber ocurrido alteración alguna en la riqueza individual en el término municipal durante el actual ejercicio, habrán de encontrarse ahora las entidades encargadas de cumplir esta circular con la dificultad consiguiente para fijar la riqueza de los contribuyentes por efecto de las alteraciones que hayan propuesto las Juntas periciales y acordado los Ayuntamientos, ante la consiguiente duda de si el examen de los apéndices ofrecerá reparos, porque llegado ese caso, la desaprobación de aquéllos llevaría consigo la de los repartimientos con todas sus naturales consecuencias, lo cual no sucedería si hubiesen atendido oportunamente las reiteradas órdenes y últimamente apremios apercibimientos que les ha dirigido esta Administración. Para salvar esta dificultad, no queda otro medio eficaz a los morosos que desplegar ahora toda actividad y remitir a esta Oficina para su aprobación los apéndices debidamente formados como se los tiene prevenido, ó en su lugar las certificaciones según queda referido.

4.º Según se advirtió en el año anterior, y se recuerda por medio de la presente, se consideran por esta Administración como defectos sustanciales todos los que expresamente define el art. 77 del reglamento territorial de 30 de Septiembre de 1885, y como la existencia de cualquiera de ellos ha de determinar la devolución del repartimiento para su rectificación, se encarga muy especialmente a las Juntas y Ayuntamientos que procedan evitar todo protesto al acuerdo de la devolución de dicho documento cuando llegue este caso, el cual no produciría más que pérdida de tiempo y haracoe acreedores de las responsabilidades determinadas en el art. 81 del citado reglamento.

5.º Si a pesar de lo prevenido en circulares anteriores se diera el caso que en algún distrito idoncial viniese figurando el Estado en el repartimiento por foros, censos, tributos, subforos, pensiones y cualquiera otra imposición establecida sobre la riqueza de los contribuyentes, y que aquel perviniese en tal concepto, se eliminará esa utilidad imponible

en el reparto que se forme para el próximo ejercicio, puesto que la liquidación y cobranza de esas cuotas ha de ajustarse al procedimiento determinado en párrafo 5.º del art. 3.º del mencionado reglamento, y no olviden las entidades a quienes incumba cumplir este servicio, que si infringen esta prevención, contraerán responsabilidad que les será exigida sin consideración alguna.

Las cuotas que el Estado correspondan por las fincas no exentas que posea, se figurarán a su nombre bajo tal epígrafe, y al final del repartimiento se relacionarán esas fincas, acompañando a aquel en que el Estado no sea contribuyente una certificación que así lo acredite.

6.º Sentado el principio de que es forzoso distribuir a cada distrito el cupo que se le señala sobre la riqueza que tiene reconocida, allí donde la cuantía de ella no consienta la distribución del cupo al respecto del tipo legal, los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos de que se componen, pueden reducir la referida riqueza a la que afirman existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que se le señala.

Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo establecido, las mencionadas Corporaciones, asociadas de los mayores contribuyentes, producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, y con ellas presentarán el repartimiento en que resulte el exceso, no gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiese corresponder si se comprobara la existencia del agravio, ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultasen infundadas sus quejas.

7.º Terminados los repartimientos, se exponerán al público por espacio de ocho días hábiles, lo que se hará saber por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre en el distrito y por anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que remitirán directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil para su inserción, y dentro de este plazo se oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo a los interesados las en que se acuerde no acceder a lo solicitado, para que puedan interponer los recursos que les asistan, de lo cual deberá advertirseles, que si así lo estiman, pueden remitirlos al Sr. Delegado de Hacienda. Sobre este particular recomienda la Administración a los Sres. Alcaldes que procuran no limitar este derecho, por lo mismo que es la garantía que a aquéllos les otorga la ley.

Pasados los ocho días hábiles, se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificación, autorizada por la Comisión de evaluación ó Ayuntamiento y Junta pericial, según se trate de la capital ó los pueblos, en la que se hará constar si se han presentado ó no reclamaciones. Tramitado cuanto queda prevenido, los Actos les remitirán los repartimientos individuales a esta Administración para su examen y efectos que procedan, sin excusa alguna, para el día 15 del próximo Junio, ó antes si es posible; entendiéndose que ésta es el único y definitivo plazo, dentro del cual ha de que-

dar cumplido este importante servicio, sin que esta oficina pueda autorizar más prórroga para la presentación de dichos documentos con cuantos antecedentes han de acompañarlos.

8.º Tendrán mucho cuidado los Ayuntamientos de que las escalas de cuotas y contribuyentes se formen con exactitud, comprendiendo en ellas la cifra total de cuotas y recargos, deducidas las bajas, ó sea el líquido repartido; debiendo figurar en la de cuotas todos los contribuyentes clasificados en la siguiente forma: hasta 3 pesetas, de 3 a 6, de 6 a 10, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 a 1.000, de 1.000 a 2.000, de 2.000 a 3.000 y de 3.000 en adelante; advirtiéndoles que si las operaciones aritméticas para formar las referidas escalas contienen errores, inexactitudes ó omisiones, serán devueltos para que aquéllos sean corregidos.

9.º Al repartimiento formado de la manera expresada han de acompañar los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del mismo.

2.º Listas cobratorias cobradas y bien anotadas, que comprendan separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por orden de numeración del repartimiento.

3.º Los recibos liberos para todos los contribuyentes del distrito, encuadrados separadamente por cuotas trimestrales, semestrales y anuales, llenas sus respectivas matrices, sin equivocación alguna y por orden de numeración del repartimiento; a cuyo efecto la Comisión de evaluación de esta capital y los Alcaldes de los demás Ayuntamientos, tan pronto como sea publicada esta circular en el Boletín oficial remitirán a esta Administración una nota expresiva del número de contribuyentes que haya en el término municipal cuya cuota no exceda de 3 pesetas, los que haya de 3 a 6 y los de 6 en adelante. Se entenderá por cuotas a los efectos que se indican, la suma total que cada contribuyente ha de satisfacer durante el año. Los Ayuntamientos reconocerán de esta oficina las recibos talonarios, presentándolos después con las respectivas listas cobratorias y en unión de los repartimientos.

4.º Los tres resúmenes de riqueza ajustados a los modelos 4, 5 y 6 publicados en el citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que reglamenta el reparte de esta contribución; y

5.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee a que se contrae el párrafo 2.º de la prevención 5.ª de esta circular. Por la contribución correspondiente a dichas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe ha de deducirse del total de las listas cobratorias, para luego hacer su formalización, previos los trámites al efecto establecidos.

10.º El reintegro que se ha de usar a los repartimientos, caso que no estén extendidos en papel correspondiente, será por cada pliego destinado a relacionar los contribuyentes y demás diligencias señaladas al reparto, una póliza de 75 céntimos de peseta y un timbre móvil de 5 céntimos, impuesto transitorio de guerra, y si se reintegra en total con pólizas de una peseta, por cada

póliza se pondrá un timbre móvil de 10 céntimos, y lo mismo si el reintegro se hace en papel de pagos al Estado. Por cada pliego de la copia del reparto y lista cobratoria, se reintegrará al respecto de 10 céntimos de presete.

11. No serán admitidos en esta Administración los repartimientos y demás documentos que á los mismos han de acompañarse á no ser por correo, y si la entrega de aquéllos se hace á la mano, antes de ellos se presentarán en la Administración de Correos de esta capital, para que

sea inutilizado el franqueo correspondiente.

Tampoco serán admitidos los que contengan algunos de los defectos siguientes que se observan á primera vista: emiendas ó raspaduras que no estén debidamente salvadas al final, estar escritos con un mero raso y letra que no sea clara y perfectamente legible, si no están sumadas las partidas parciales con exactitud hasta el final, cuando no conste al pie de estos documentos el resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de

hacendados, vecinos, forasteros y el estado ou que debe descomponerse el total del repartimento, y por último, si no constan las firmas de los individuos que forman la Junta municipal y Ayuntamiento.

Para el exacto cumplimiento de cuanto anteriormente queda prevenido, se encarece á los Sres. Alcaldes la urgencia de este importante servicio, con el fin de que sea terminado con la brevedad que se recomienda, y sean presentados en esta oficina los repartimientos dentro del plazo señalado en la prevención 7.ª

de la presente circular; lo cual permitirá á la Administración de mi cargo examinarlos y aprobarlos con oportunidad, relevándola de la sensible necesidad de tener que emplear medidas de rigor y los medios coercitivos que determina el art. 81 del Reglamento mencionado, procedimiento que habrá de utilizarse sin consideración alguna contra los Ayuntamientos y Juntas municipales que no cumplan con exactitud cuanto en la presente queda prevenido.

León 27 de Mayo de 1898.—El Administrador, José M.º Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCION RUSTICA, COLONIA Y PECUARIA PARA EL EJERCICIO DE 1898-99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.690.655 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido ejercicio de 1898 á 99, según la Real orden de 1.ª de Mayo corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones Directas fecha 5 del mismo.

Número de orden	Riqueza rústica		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el fisco al 100 por 100 de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con incidencia 1 por 100 para franco de cobro y gastos de cumplimiento	AUMENTOS			BAJAS			TOTAL LIQUIDO DE REPARTIDO		
	y colonia	RIQUEZA pecuaria			Por el por 100 (fracción) por las fallidas agrarias y demás conceptos del ar. 1.º del Reglamento vigente, con deducción del repartido de meses en el mismo período	Recargos á determinar los contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores indemnizaciones	POR indemnizaciones á deducirse en la liquidación en el año anterior, deducción de la Administración por los días fallidos y repartido de meses en el mismo período		TOTAL	TOTAL DE BAJAS			
							Pesetas	Pesetas		Pesetas		Pesetas	Pesetas
Presetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas						
1 Acevedo.....	15.382	8.970	24.351	4.855	5	4.855				4.855			
2 Algadefe.....	51.590	2.102	53.692	10.639	12	10.702				10.702			
3 Aña de los Melones.....	83.709	16.289	99.998	19.999	21	19.950				19.950			
4 Almayza.....	25.237	6.257	31.494	6.270	7	6.277				6.277			
5 Alvarez.....	41.772	15.088	56.860	11.320	12	11.332				11.332			
6 Antón.....	95.181	8.052	103.233	20.753	446	21.211				21.211			
7 Arganza.....	54.886	2.250	57.135	11.377	106	11.495				11.495			
8 Armuña.....	34.473	3.218	37.691	7.504	8	7.512				7.512			
9 Astorga.....	75.533	991	76.524	15.230	17	15.253				15.253			
10 Balboa.....	21.376	5.108	26.544	5.285	353	5.444				5.444			
11 Barjas.....	25.901	6.332	32.233	6.417	7	6.424				6.424			
12 Bar-bibro.....	87.476	3.418	90.894	18.097	27	18.144				18.144			
13 Benavides.....	85.255	13.109	98.364	19.596	21	19.617				19.617			
14 Betuza.....	51.033	6.448	57.481	11.445	13	11.458				11.458			
15 Berriosos del Camilo.....	20.054	6.082	27.086	5.383	6	5.389				5.389			
16 Berriosos del Páramo.....	33.690	4.835	38.525	7.670	8	7.678				7.678			
17 Berluga.....	16.642	2.759	19.401	3.863	4	3.867				3.867			
18 Boca de Huérgano.....	30.789	17.278	48.067	9.570	10	9.580				9.580			
19 Bolañar.....	76.652	18.347	94.999	18.914	21	18.935				18.935			
20 Borrenes.....	24.634	1.665	26.299	5.236	0	5.242				5.242			
21 Brazuelo.....	50.330	15.720	66.050	14.044	10	14.060				14.060			
22 Burón.....	28.982	14.014	42.996	8.540	9	8.549				8.549			
23 Bustillo del Páramo.....	36.055	33.407	69.532	11.853	13	11.866				11.866			
24 Cabañas rasas.....	18.090	5.161	23.251	4.629	5	4.634				4.634			
25 Cabreiros del Río.....	64.578	6.440	71.018	14.141	50	14.215				14.215			
26 Caballeros.....	51.536	14.072	65.608	13.400	15	13.475				13.475			
27 Caculeles.....	52.686	485	53.171	10.588	377	10.976				10.976			
28 Calzedon.....	29.958	15.274	45.232	9.205	10	9.215				9.215			
29 Campazas.....	35.360	4.627	39.987	7.961	9	7.970				7.970			
30 Campo de la Lomba.....	25.067	5.712	31.779	6.327	7	6.334				6.334			
31 Campo de Villavidel.....	34.159	3.410	37.569	7.480	3	7.488				7.488			
32 Camporaya.....	37.147	1.000	38.147	7.595	8	7.733				7.733			
33 Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	3.968	4	3.972				3.972			
34 Candín.....	25.430	5.043	30.523	6.077	588	6.672				6.672			
35 Carmenes.....	38.452	11.807	50.259	10.008	11	10.017				10.017			
36 Carnadedelo.....	48.754	4.776	53.530	10.654	473	11.142				11.142			
37 Carrizo.....	50.333	5.048	55.381	12.097	14	12.011				12.011			
38 Carrizosa.....	21.687	9.877	31.564	6.284	7	6.291				6.291			
39 Castañeda.....	42.431	3.904	46.335	9.225	9	9.235				9.235			
40 Castillo de Cubera.....	34.580	9.292	43.872	8.735	10	8.744				8.744			
41 Castillo los Polvazeros.....	33.304	4.937	38.241	7.614	8	7.622				7.622			
42 Castillo de la Valduerna.....	25.923	476	26.399	5.256	5	5.261				5.261			
43 Castromalón.....	53.714	10.862	64.576	12.857	14	12.871				12.871			
44 Casto contrigo.....	65.883	10.532	76.415	15.214	16	15.230				15.230			
45 Castrofuente.....	33.889	6.462	40.351	8.030	9	8.039				8.039			
46 Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	2.854	3	2.854				2.854			
47 Castropadame.....	54.229	7.105	61.334	12.217	13	12.224				12.224			
48 Castrotierra.....	19.867	3.200	23.067	4.509	5	4.598				4.598			
49 Cea.....	55.410	2.603	58.013	11.550	12	11.562				11.562			
50 Cebanico.....	30.919	19.435	50.354	10.025	11	10.038				10.038			
51 Cebanos del Río.....	34.443	18.804	53.247	10.614	11	10.625				10.625			
52 Cimañes del Tejar.....	29.422	13.055	42.477	8.457	9	8.466				8.466			
53 Cimañes de la Vega.....	50.298	8.931	59.229	13.582	15	13.597				13.597			
54 Cistierna.....	70.204	14.178	84.382	16.800	18	16.818				16.818			

55	Cargoso	61.711	6.331	68.042	18.547	13	13.562	13.562
56	Corullón	53.727	3.426	57.153	11.379	12	12.512	12.512
57	Corvillos de los Oteros	62.210	4.015	66.225	18.185	14	13.199	13.199
58	Cudros	45.978	19.334	65.312	13.008	14	13.017	13.017
59	Cubillas de los Oteros	40.608	3.721	44.327	8.827	10	8.837	8.837
60	Cubillas de Rueda	72.774	21.751	94.525	18.820	20	18.840	18.840
61	Cubillos	32.972	5.462	38.434	7.652	8	7.660	7.660
62	Chozas de Abajo	75.860	21.283	97.143	19.340	21	19.361	19.361
63	Destriana	63.819	7.927	71.746	14.284	15	14.299	14.299
64	El Burgo	40.028	30.640	70.668	14.070	15	14.085	14.085
65	Encineto	51.319	14.452	65.801	13.101	14	13.115	13.115
66	Escobar	20.459	1.771	22.230	6.417	7	6.424	6.424
67	Eubero	41.969	3.145	45.114	8.982	10	8.992	8.992
68	Folgoso de la Ribera	50.230	7.812	58.042	11.675	13	11.688	11.688
69	Fresnedo	25.062	4.855	29.917	5.958	7	5.969	5.969
70	Fresno de la Vega	53.983	12.342	66.305	13.201	14	13.215	13.215
71	Fuente de Carbajal	27.793	4.649	31.842	6.340	7	6.347	6.347
72	Galleguillos	91.416	6.143	97.559	10.424	21	19.575	19.575
73	Garrufe	74.692	23.161	98.153	19.542	21	19.563	19.563
74	Gordaliza del Pico	24.265	4.395	28.660	5.703	6	5.712	5.712
75	Gordongilo	36.010	4.700	40.710	8.105	9	8.114	8.114
76	Gudexes	189.180	49.856	239.042	49.583	54	49.637	49.637
77	Hrajal de Campos	82.202	7.904	90.106	17.940	19	17.959	17.959
78	Husados de los Oteros	57.393	4.370	61.772	12.299	12	12.312	12.312
79	Hospital de Orvigo	45.664	4.778	50.442	10.043	11	10.054	10.054
80	Hueña	36.215	17.740	52.962	10.544	11	10.555	10.555
81	Isagra	50.635	8.071	58.726	11.692	13	11.968	11.968
82	Jara	43.929	10.712	54.641	10.879	12	10.891	10.891
83	Jarilla	41.907	22.809	64.716	12.885	14	12.899	12.899
84	La Antigua	50.456	17.114	67.570	13.453	15	13.468	13.468
85	La Bañeza	58.938	12.171	70.809	14.098	15	14.113	14.113
86	La Breña	40.715	21.223	64.938	12.928	14	12.942	12.942
87	Lago de Carnedo	34.621	6.019	40.634	8.990	9	8.999	8.999
88	Laguna Dalgá	31.607	5.382	37.079	7.382	8	7.390	7.390
89	Laguna de Negrillos	70.073	14.209	81.282	16.780	18	16.798	16.798
90	Lancara	42.478	17.663	60.141	11.974	13	11.987	11.987
91	La Pola de Gordón	56.030	8.021	64.050	12.932	14	12.947	12.947
92	La Robla	67.462	20.914	88.376	17.595	19	17.614	17.614
93	La Vecilla	20.086	7.985	28.072	5.889	6	5.895	5.895
94	La Vega de Almazosa	27.892	10.535	38.427	7.651	8	7.659	7.659
95	Las Osañas	37.671	6.747	44.418	8.843	10	8.853	8.853
96	León	184.787	11.378	196.165	39.050	42	39.146	39.146
97	Lillo	15.907	21.143	37.050	7.377	8	7.385	7.385
98	Los Barrios de Luna	18.837	12.128	30.965	6.165	7	6.172	6.172
99	Los Barrios de Salas	63.139	3.724	66.863	13.310	11	13.324	13.324
100	Lucillo	38.338	10.761	49.099	9.775	11	9.786	9.786
101	Lumas de la Ribera	67.408	4.762	72.170	16.360	18	16.378	16.378
102	Magaz	17.894	9.851	27.745	5.524	6	5.530	5.530
103	Mansilla Mayor	63.149	11.750	74.899	14.912	16	14.928	14.928
104	Mansilla de las Mulas	40.946	5.909	46.855	9.329	10	9.339	9.339
105	Maraña	12.431	5.666	18.097	3.591	4	3.595	3.595
106	Mateadón de los Oteros	89.776	12.299	102.075	20.323	22	20.345	20.345
107	Matallana	18.176	7.206	25.385	5.654	6	5.660	5.660
108	Matazoza	59.450	10.012	69.462	12.038	13	12.051	12.051
109	Munillas	54.764	9.437	64.201	12.782	14	12.793	12.793
110	Muris de Paredes	16.358	18.116	34.474	14.628	16	14.644	14.644
111	Noceda	54.226	7.874	62.100	12.304	14	12.378	12.378
112	Ortusa	35.170	3.248	38.418	7.649	8	7.657	7.657
113	Osozola	74.952	7.982	82.934	16.512	18	16.530	16.530
114	Oseja de Sajambre	11.758	10.071	21.829	4.346	5	4.351	4.351
115	Otero de Escarpizo	46.727	5.861	52.588	10.470	11	10.481	10.481
116	Pajares de los Oteros	73.411	12.826	86.234	17.169	19	17.188	17.188
117	Pajares del Sil	33.154	12.148	45.302	9.617	11	9.628	9.628
118	Pajares de Valdearno	42.243	4.863	47.106	9.379	10	9.389	9.389
119	Paradiseo	30.047	4.781	34.828	6.930	8	6.938	6.938
120	Páramo del Sil	37.870	19.048	56.924	11.333	12	11.345	11.345
121	Paranzanas	22.427	5.788	28.215	5.617	6	5.623	5.623
122	Pobladora Palayo García	20.210	3.301	23.511	4.681	5	4.686	4.686
123	Porceda	183.788	10.056	194.444	38.712	42	38.755	38.755
124	Posada de Valdeón	10.069	4.688	20.757	4.133	4	4.137	4.137
125	Pozuelo del Páramo	36.289	8.187	44.476	8.355	10	8.365	8.365
126	Prado	10.122	4.541	14.663	2.919	3	2.910	2.910
127	Priaranza del Bierzo	66.523	8.388	74.911	12.924	14	12.945	12.945
128	Prioro	14.376	9.474	23.850	4.748	5	4.753	4.753
129	Paente Domingo Flórez	52.908	5.158	58.061	11.560	13	11.573	11.573
130	Quintana y Cargoso	42.918	12.135	55.053	10.961	12	10.973	10.973
131	Quintana del Castillo	36.150	16.000	52.150	10.283	11	10.394	10.394
132	Quintana del Marco	48.517	10.725	59.242	11.795	13	11.808	11.808
133	Quintana de Somoza	52.108	9.660	61.774	12.290	13	12.312	12.312
134	Rabanal del Camino	54.065	15.952	70.017	13.940	15	13.955	13.955
135	Regueras de Arriba	22.009	8.421	30.430	6.058	7	6.065	6.065
136	Renado de Valdetuejar	25.049	21.337	46.386	9.355	10	9.365	9.365
137	Reyero	12.381	5.082	17.463	3.477	4	3.481	3.481
138	Riáño	26.369	12.455	38.823	7.780	8	7.788	7.788
139	Riego de la Vega	68.969	11.678	80.645	18.056	17	16.073	16.073
140	Riello	49.218	22.888	72.106	14.356	16	14.372	14.372
141	Rioseco de Tapia	36.673	8.300	44.973	8.954	10	8.964	8.964
142	Rodiezmo	26.374	21.165	47.539	9.504	10	9.514	9.514
143	Roperuelos del Páramo	21.970	5.229	27.199	5.415	6	5.421	5.421
144	Sabucedos del Río	36.012	6.942	42.954	8.552	9	8.561	8.561
145	Sahagún	125.120	2.145	127.265	25.388	27	25.365	25.365

146	Sancedo	24.040	1.466	26.406	5.257	86	6	5.349	5.349	
147	Salamón	16.631	10.287	26.918	5.359		6	5.365	5.365	
148	Sariego	35.338	6.977	42.315	8.424	79	9	8.512	8.512	
149	San Adrián del Valle	19.891	2.472	22.363	4.452		5	4.457	4.457	
150	San Andrés del Rabanedo	51.042	8.322	59.364	11.819		13	11.832	11.832	
151	San Cristóbal la Polantera	89.671	5.207	94.878	18.870		20	18.890	18.890	
152	San Emiliano	68.177	20.582	88.759	17.672		19	17.691	17.691	
153	San Esteban de Nogales	29.081	4.302	33.383	6.646		7	6.653	6.653	
154	San Esteban de Valdeza	54.655	1.852	56.507	11.310		12	11.322	11.322	
155	San Justo de la Vega	89.881	8.306	98.187	19.549		21	19.570	19.570	
156	San Martín de Moreda	35.458	7.429	42.887	8.539		9	8.548	8.548	
157	San Millán los Caballeros	37.465	1.157	38.622	7.689		8	7.697	7.697	
158	San Pedro de Bercianos	19.278	2.815	22.093	4.209		5	4.404	4.404	
159	Santa Colomba Curueño	44.542	10.969	55.511	11.052		12	11.064	11.064	
160	Santa Colomba de Somoza	60.186	16.375	76.561	15.243		17	15.260	15.260	
161	Santa Cristina Valmadrigal	46.157	18.427	64.584	12.858		14	12.872	12.872	
162	Santa Elena de Jamuz	47.713	12.569	60.282	12.002		13	12.015	12.015	
163	Santa María de la Isla	48.629	2.324	50.953	10.145		11	10.156	10.156	
164	Santa María de Ordás	22.828	14.039	36.867	7.310		8	7.348	7.348	
165	Santa María del Páramo	13.499	4.358	17.857	3.555		4	3.559	3.559	
166	Santa Marina del Rey	108.772	6.055	114.827	22.862		25	22.887	22.887	
167	Santas Martas	96.639	31.303	127.942	25.475		28	25.501	25.501	
168	Santiago Millas	52.308	6.080	58.388	11.625		13	11.638	11.638	
169	Santovenia Valdeocaina	47.483	2.815	50.298	10.014		11	10.025	10.025	
170	Sobrado	20.000	8.105	28.105	5.696		6	5.692	5.692	
171	Soto y Amio	38.060	20.080	58.140	11.575		13	11.588	11.588	
172	Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	29.485		32	29.517	29.517	
173	Toral de los Guzmanes	60.188	3.393	63.581	12.659	111	14	12.784	12.784	
174	Toreno	46.611	13.575	60.186	11.989		13	11.996	11.996	
175	Trabadelo	34.367	2.216	36.583	7.284		8	7.292	7.292	
176	Turcia	62.549	20.232	82.781	16.483		18	16.501	16.501	
177	Truchas	65.405	30.679	96.084	19.130		21	19.151	19.151	
178	Urdiales del Páramo	27.464	2.532	29.996	5.872		6	5.873	5.873	
179	Valdefresno	85.393	14.208	99.601	19.830	149	21	20.000	20.000	
180	Valdefuentes del Páramo	21.837	3.243	25.080	4.993		5	4.998	4.998	
181	Valdelugeros	24.300	10.705	35.005	6.969		8	6.977	6.977	
182	Valdemora	26.275	4.199	30.474	6.067		7	6.074	6.074	
183	Valdepiélagos	26.689	8.291	34.980	6.990		8	6.968	6.968	
184	Valdepolo	78.387	32.405	110.792	22.058		24	22.082	22.082	
185	Valderas	140.501	16.437	156.938	31.246	518	34	31.798	31.798	
186	Valderray	75.540	14.754	90.294	17.977		19	17.996	17.996	
187	Valderrueda	41.590	19.958	61.548	12.254		13	12.267	12.267	
188	Val de San Lorenzo	51.508	7.992	59.500	11.888		13	11.901	11.901	
189	Valdesamario	12.851	5.012	17.863	3.566		4	3.560	3.560	
190	Valdeteja	6.875	2.149	9.024	1.797		2	1.799	1.799	
191	Valdevimbras	78.713	10.940	89.653	17.858		19	17.877	17.877	
192	Valdeusa de D. Juan	79.304	14.085	93.389	18.592		20	18.613	18.613	
193	Valverde del Camino	44.688	10.970	55.658	11.081		12	11.093	11.093	
194	Valverde Enrique	21.281	5.511	26.792	5.334		6	5.340	5.340	
195	Vallecillo	20.628	9.082	29.710	5.915		6	5.921	5.921	
196	Vegaricozo	37.483	10.848	48.331	9.623		10	9.639	9.639	
197	Vegacervera	13.795	994	14.789	2.944		3	2.947	2.947	
198	Veganido	25.670	4.095	30.065	5.986		6	5.992	5.992	
199	Veganquemado	43.843	16.153	59.996	11.845		13	11.958	11.958	
200	Vega de Espinareda	35.423	1.623	37.046	7.376		8	7.384	7.384	
201	Vega de Infanzones	37.286	11.497	48.783	9.719		10	9.723	9.723	
202	Vega de Valcarlos	51.438	3.070	54.508	10.852	771	12	11.035	11.035	
203	Vegas del Contado	100.935	22.470	123.405	24.560		27	24.596	24.596	
204	Villabraz	45.970	6.807	51.977	10.341		11	10.352	10.352	
205	Villabusto de Lacedana	54.524	11.806	66.420	13.224		14	13.238	13.238	
206	Villacó	39.214	5.273	44.487	8.857		10	8.867	8.867	
207	Villalángos	25.773	5.678	31.451	6.262		7	6.269	6.269	
208	Villadecanes	52.913	4.881	57.794	11.507	18	12	11.537	11.537	
209	Villademor de la Vega	41.009	5.550	46.559	9.268	202	10	9.489	9.489	
210	Villafra	42.715	4.335	47.101	9.378		10	9.388	9.388	
211	Villafrauca del Bierzo	82.769	202	82.971	16.319	512	18	17.449	17.449	
212	Villagatón	27.547	22.584	50.131	9.981		11	9.992	9.992	
213	Villalorante	40.070	5.402	45.472	9.053		10	9.063	9.063	
214	Villamedinas	47.659	2.205	49.764	9.908		11	9.919	9.919	
215	Villacastán	49.657	3.174	52.831	10.518		11	10.529	10.529	
216	Villamartin de D. Sancho	21.695	7.534	29.189	5.811		6	5.817	5.817	
217	Villanafil	29.098	11.142	40.240	8.611		9	8.620	8.620	
218	Villanueva	52.963	38.229	91.192	18.156		20	18.176	18.176	
219	Villanor	54.533	8.456	62.989	12.543		14	12.557	12.557	
220	Villamontán	55.105	14.816	69.921	13.822		15	13.837	13.837	
221	Villamoraleda	33.609	9.024	42.633	8.488		9	8.497	8.497	
222	Villanueva las Manzanas	58.309	3.989	62.388	12.421		14	12.435	12.435	
223	Villanueva	44.197	3.122	47.319	9.421		10	9.431	9.431	
224	Villanueva del Campesino	78.090	12.021	90.111	18.044		20	18.064	18.064	
225	Villarejo	116.819	14.389	131.208	26.133		28	26.151	26.151	
226	Villares de Orvigo	95.658	7.499	102.557	20.419		22	20.441	20.441	
227	Villasabariego	100.561	19.064	119.625	23.816		26	23.842	23.842	
228	Villasclán	54.008	18.982	72.990	14.632		16	14.548	14.548	
229	Villatriel	89.750	10.556	100.306	19.972	109	22	20.096	20.096	
230	Villayante	27.257	16.632	43.889	8.738		9	8.747	8.747	
231	Villaverde de Arcayos	14.123	3.015	17.138	3.412		3	3.415	3.415	
232	Villazala	45.663	3.090	48.683	9.092		10	9.702	9.702	
233	Villazanzo	52.787	32.268	85.055	16.940	18	18	16.976	16.976	
234	Vizcos del Páramo	30.030	12.248	42.278	10.408		11	10.419	10.419	
TOTAL.....		11.200.010	2.356.537	13.556.547	2.699.055	7.094	2.919	2.709.068	2.919	2.706.149

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria, le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito, para el año económico de 1898-99 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA	Inventados fr. rústicos		Verines y colonias	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
	Rústica.....			
Riqueza..... } Colonia.....				
Pecuaria.....				
TOTAL.....				

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.
 Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pardón de contribuciones se repartieron de mecos eu años anteriores.....
TOTAL GENERAL.....
 Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad ea años anteriores.....
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cénts.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figura en el amillaramiento ó expediente de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA			TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al 1 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de 5 por 100 sobre el cupo del Tesoro para cubrir partidas fallidas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pardón de contribuciones se repartieron de mecos eu años anteriores	Indemnización de Recargos determinados por el Ayuntamiento por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones de contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LÍQUIDO REPARTIDO	CUOTAS		
				rústica y colonin	RIQUEZA pecuaria	Pesetas								Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y (después de la del total) á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Si siempre es deber ineludible realizar los trabajos preparatorios para la liquidación de las contribuciones e impuestos con la oportunidad debida para que el Tesoro haga efectivos sus derechos en los plazos reglamentarios, hoy, por las imperiosas obligaciones que gravan la gestión pública, se requiere mayor puntualidad, más esmero y una acción más rápida en todos los funcionarios y entidades llamados a intervenir en tan importante labor.

Por su parte, esta Administración, respondiendo á las excitaciones de la Superintendencia, cumpliendo las disposiciones que regulan todos y cada uno de los servicios relacionados con las contribuciones e impuestos, y en el deseo de facilitar á los Ayuntamientos su tarea, ha publicado diferentes circulares con instrucciones precisas y detalladas en los Boletines Oficiales números 94, 108, 113, 117, 118, 131, 135 y 142, de 4 de Febrero; 9, 21 y 30 de Marzo; 1.º de Abril y 2, 11 y 27 del actual, reclamando, con señalamiento de plazos, los apéndices á los amillaramientos, certificaciones de los acuerdos de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos, las matriculas de industrial, padrones de edificios y solares, carruajes de lujo y cédulas personales y resúmenes de éstos últimos.

Una vez que con exceso los plazos señalados para la remisión de los expresados documentos, y son muchos los Ayuntamientos que han dejado de llenar sus deberes en este punto, á los cuales esta oficina les dirijo esta nueva y última excitación para que la verifiquen inmediatamente, evitándose así los vejámenes que lleva consigo la aplicación de medidas coercitivas, que se emplearan en otro caso, y quedando á la vez los Ayuntamientos en situación desembarazada para proceder á la formación de los repartimientos de territorial, rústica y urbana, cuyo cupo con las instrucciones correspondientes ha de publicarse, como simultáneamente, con la presente.

Por último, se advierte á las Corporaciones motoras que si para el día 8 del próximo mes de Junio no obran en esta oficina los documentos á que se hace alusión, al siguiente día 9 se enviarán á su costa Comisionados á recogerlos.

León 30 de Mayo de 1898.—José M.º Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gurrufe

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 5 del próximo mes de Junio, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en Gurrufe y casa consistorial el primer remate de los derechos de consumos sobre las especies vendibles de vinos, aguardientes, carnes de todas clases, aceite y lucifera, por medio de la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de 2.250 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen verlo. Gurrufe 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Toribio González.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el

expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos comprendidos en la tarifa segunda del impuesto general de consumos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico próximo de 1898 á 99.

Lo que se hace saber al público con el fin de que durante el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones conducentes.

Corullón 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 200 pesetas al año, á cobrar por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento en el término de un mes.

Castromudarra á 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eusebio Medina.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Terminado en esta Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como también el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público por el término de ocho días para que los contribuyentes ó interesados que así lo deseen puedan examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Vega de Infanzones 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Fabero

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, el día 5 del próximo mes de Junio, de doce de la mañana á dos de la tarde, y ante la Comisión que al efecto se nombra, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todos los derechos comprendidos en la primera tarifa oficial del Reglamento de Consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados para el ejercicio de 1898 á 99. Los licitadores tendrán que atenerse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se llevase a cabo el indicado arriendo de todos ó algunos de los artículos, se celebrará una segunda subasta el día 9 del citado mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo asignado á las especies.

La garantía que los rotapantes darán será personal, á satisfacción de la Comisión arrendadora.

Para que sea admisible la postura tendrán los licitadores que consignar en poder de la Junta de subasta, ó que justifiquen haberlo verificado en las Cajas del Tesoro ó Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad asignada al ramo que intenten licitar.

Fabero 24 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

El día 12 de Junio, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento,

bajo el tipo de 3.500 pesetas, la subasta de los derechos de consumo que haya en el Municipio durante el año de 1898 á 99 de vinos, vinagras, aguardientes y alcoholes, con exclusión de la exclusiva. Se verificará la subasta por pujas á la llana, con arreglo al reglamento de Consumos y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella habrá de depositar todo licitador en la Secretaría, ante la Junta que presida el acto, ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo indicado, y el rematante habrá de prestar como fianza la cuarta parte del total de la cantidad por que se haga la adjudicación, ó fianza personal de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento.

Riego de la Vega 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo dado resultado la segunda subasta en venta exclusiva para el arriendo de los derechos de consumos de las especies de líquidos y carnes que se introduzcan, vendan y consuman en este Municipio durante el año económico de 1898 á 99, se anuncia la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, conforme al pliego de condiciones que aparece fijadas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villadecanes 29 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Corullón

No habiendo dado resultado positivo los concertos gremiales como primer medio acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el cupo de consumos de este Municipio y los recargos establecidos, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre de todas ó varias de las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto para el día 12 del mes de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, la que tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, bajo el tipo de 15.328 pesetas.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella que los licitadores consignen en la Depositaria municipal, ó ante la Junta que la presida, el 5 por 100 del tipo señalado.

Si no diere resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 26 de dicho mes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á las especies.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Corullón 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

JUZGADOS

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que han sido condenados Esteban y Nicasio Martínez, vecinos de Valdefraso, en juicio verbal que les promovió don Felipe Martínez, apoderado de la Cofradía de Animas y Santo Cristo de San Martín, se sacan á segunda pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Tendal, á los tiales, trigal, de dos hominas, ó sean dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda O., otra de Santos Crespo; M. y P., valle, y N., otra de Blas Gutiérrez, sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra, en el mismo término, trigal, á Portillo Ganabrado, hace cinco celemines, ó sean once áreas setenta y ocho centiáreas: linda al O. y M., con otra de D. Gerardo Flórez; P., camino, y N., se ignora; en siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra, trigal, en el mismo término, detrás de la era, hace una hemina, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda O., herederos de Sebastián Gutiérrez; M., de Blas Gutiérrez; P., de D. Basilio Jolis, y N., con camino; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra, trigal, á las Calaveras, de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda O. y M., D. Basilio Jolis; P., Pedro Crespo, y N., herederos de Manuel de la Fuente; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Otra, trigal y contenal, á los cañinos encruzados, de dos heminas, ó sean dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas: linda O., camino; M., Pedro de la Fuente; P., raya de Tendal y Villarente, y N., Emelica Martínez; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra, trigal, en el mismo término, detrás de la Lomba, de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda O. Manuel Alvarez; M., ribanco; P., Emelica Martínez, y N., Florencia García; en once pesetas veinticinco céntimos.

7.ª Un prado, al valle de arriba, abierto, de una hemina, ó sean nueve áreas treinta y nueve centiáreas: linda O., otro de Malchor Alonso; M., cercado de Gregorio García; P., Simón Prieto, y N., Pedro de la Fuente; en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día once de Junio próximo, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y siu que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y los compradores habrán de suplirlos á su costa.

Dado en León á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Auto mi, Enrique Zotes.

D. Isidoro Zapico García, Juez municipal de Riaseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En Riaseco de Tapia, á veinticuatro de Mayo de mil ocho-

cientos noventa y ocho; el Sr. D. Isidoro Zapico Garcia, Juez municipal de este distrito: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Diez y Diez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado, D. Lázaro Rodríguez Bardón, mayor de edad, del propio estado, labrador y vecino de Espinosa, en este Ayuntamiento, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de cinco cuarenta pesetas y el interés del diez por ciento, veintidós cuartos de grano de centeno y nueve de trigo, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que debía de condenar y condeno en rebeldía al demandado Lázaro Rodríguez Bardón á que á término de tercero día de ser firme esta sentencia pague al demandante don Manuel Diez y Diez la cantidad de cinco cuarenta pesetas, con el interés del diez por ciento desde el diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis hasta que se haga el efectivo pago, veintidós cuartos de grano de centeno y nueve de trigo, ó su equivalencia en dinero y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, manda y firma dicho Sr. Juez, y yo el Secretario cartífico.—Isidoro Zapico.—Ante mí: Joaquín Suárez Valcarlos, Secretario.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, autorizo la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Riosoco de Tapia á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Isidoro Zapico.—Ante mí, Joaquín Suárez Valcarlos, Secretario

D. Jerónimo Arce Martínez, Juez suplente del distrito de Lucillo, en funciones del primero por su parte de los demandantes Vicenta Fuente Caderno y sus hijos Ramón Alonso Fuente y Pedro Caderno Estebanez, el primero hijo político.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Alonso Lera, vecino de Molinerrera, para que en el término de veinte días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Molinerrera, con el objeto de hacer pago de doscientas veinticinco pesetas que adeuda á D.^a Vicenta Fuente Caderno y á sus hijos D. Ramón Alonso Fuente y político Pedro Caderno Estebanez, aprehendido que de no efectuarse será declarado rebelde y le perará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á todas las autoridades y agentes de la policía que tuvieren noticia del paradero del Juan Alonso Lera, procedan á la captura y detención de dicho sujeto; poniéndolo á disposición de este Juzgado municipal.

Dado en Molinerrera á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Jerónimo Arce.—El Secretario habilitado, Atanasio Caderno.

D. Isidoro Zapico Garcia, Juez municipal de Riosoco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Canuto Jiménez, mayor de

edad, industrial y vecino de Matalluega, de pesetas y grano á que fué condenado á pagarle D. Bernardo Martínez, domiciliado en Espinosa, y hoy en ignorado paradero, en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, á instancia de D. Santos Blanco, vecino de Pedregal, como apoderado del primero y como de la propiedad del Martínez, las fincas siguientes:

1.^o Un rozo ó tierra, linar, en término de Espinosa, y sitio de los Zerradones, que linda por el O., con otra de D. Blas Zapico; M., otra de Tomás Diez; P., con camino, y N., con otra de Juan Alonso, vecinos de Espinosa, y el D. Blas de Valencia de D. Juan; tasada en cincuenta pesetas.

2.^o Una casa-pajar, situada en el casco del pueblo de Espinosa, á la calle de Abajo, compuesta de una sola habitación por lo bajo, cubierta, en su mayor parte de teja, que mide nueve metros y medio, aproximadamente de superficie cuadrada, y linda de frente, con la carretera; derecha, calleja; izquierda y espalda, con casa de Francisco Fernández, vecino de dicho pueblo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

3.^o La cuarta parte de cocina, en el casco del mismo pueblo, y á la misma calle que la anterior que se compone de dos habitaciones por lo bajo, y su parte de corral, mide toda ella dieciocho metros cuadrados, aproximadamente de superficie, y linda de frente, con corral de Manuel Fernández; derecha, con casa de Perfecto Martínez; izquierda, otra de Pedro Martínez Carbajo, y por la espalda, con corral de Felipe Pérez Domínguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^o Una tierra linar, en dicho término de Espinosa, al pago de la fragua, al molino viejo, que linda por el O., otra de Rosa Armas; M., otra que llevan los herederos de Santiago Rodríguez; P., otra de Felipa Suárez, vecinos de Espinosa, y N., camino; tasada en sesenta pesetas.

5.^o Una tierra, centenal, al expresado término y sitio de la rodera fonda, que linda por el O., con otra de D. José Sánchez Puelles, vecino de León; M., rodera; P., tierra de Bernardo Alonso, vecino de Espinosa, y N., con tierra de Antonio Diez, vecino de Villarroque; tasada en quince pesetas.

6.^o Otra tierra, linar, al indicado término, llamada la huerta, sita á la cajera de la Seura á la Zorlica, que linda por el O., con camino; M., tierra de Juan Fernández; P., calleja, y N., otra tierra de Vicenta Fernández Cordero, vecinos del citado Espinosa; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.^o Una tierra, centenal, en el mismo término y sitio de la Escrita, que linda por el O., con otra de Isidoro Martí ez Carbajo; M., otra de Juan Martínez, vecinos de Espinosa, y P. y N., con camino; tasada en quince pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Junio, dando principio á las dos de la tarde y terminando á las cuatro de la misma, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, número cuarenta, de esta villa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente el diez por ciento del valor de aquella en la mesa del Juzgado.

Advertiendo que los fines objeto de esta subasta carecen de títulos legales, y el comprador habrá de conformarse con testimonio del remate, y que se conceden nueve días al ejecutado para que personándose en forma en los autos pueda oponerse á la ejecución si le conviene.

Dado en Riosoco de Tapia á dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Isidoro Zapico.—Ante mí, Joaquín Suárez Valcarlos.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.^o del Reglamento de dichas Conferencias, se publica á continuación la lista de las señoritas á cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas anunciados en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 20 del próximo pasado mes de Abril:

Tema núm. 1.^o—D.^a Amalia Diez y Diez-Causaco, Profesora auxiliar de la Escuela Normal de Maestras.

Tema núm. 2.^o—D.^a Concepción García Gago, Profesora auxiliar de la referida Escuela Normal.

Tema núm. 3.^o—D.^a Aurora Miret y Bernard, Directora del ya repetido establecimiento de enseñanza. León 28 de Mayo de 1898.—El Presidente, Florencio González.

D. Domingo Sixto Blanco, Comisionado ejecutor de premios nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de esta localidad.

Hago saber: Que para hacer pago al Ayuntamiento de las cantidades que adeudan varios contribuyentes por contribuciones de territorial y demás impuestos corrientes y atrasos, y según providencia dictada por esta Agencia ejecutiva el día 21 de los corrientes, se venden en pública subasta, que se verificará el día 8 del próximo mes de Junio, y hora de las nueve de la mañana, en la casa de sesiones del Ayuntamiento, las fincas siguientes:

De D. Angel González, de Sahelices del Río.—Una tierra, á Fuente quinta, término de Villavelasco; tasada en 25 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en Santa Cruz, término de idem; en 20 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra, en idem, al Montecillo; en 22 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra, en Valdemaz, término de idem; en 13 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en idem, al Colmenar; en 15 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra, al camino de Mozos, término de Valdecepa; en 16 pesetas 75 céntimos.

De D. Mariano Cuesta, vecino de Villavelasco, término de idem.—Una tierra, á los Padillares; en 20 pesetas 50 céntimos.

Otra, en idem, detrás de los huertos; en 50 pesetas.

Otra, en idem, en el soto, dividida; en 40 pesetas.

Otra, á la legua; en 30 pesetas.

Otra suerte de era, en 45 pesetas.

Otra suerte de era, donde llaman era del medio; en 30 pesetas.

Otra suerte, á Val de las viñas; en 7 pesetas 25 céntimos.

De D. Andrés Morán, herederos. Una casa, en el pueblo de Mozos, al camino de Velilla y calle de la Era, tasada en 640 pesetas.

De D. Anacleto García, vecino de San Pedro.—Una tierra, á Fuentequinta, término de Villavelasco; en 30 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, donde llaman Molino Oro; en 40 pesetas.

Otra idem, á las Capitanas, término de idem; en 45 pesetas.

De D. Eusebio Modino Pacho, vecino de Valdevida.—Una tierra, en Valdevalles, término de Velilla; en 30 pesetas.

Otra, al Penamillo, término de idem; en 25 pesetas.

De D. Miguelardo Gutiérrez, vecino de Santa María del Río.—Una tierra, en Valderales, término de Mozos; en 35 pesetas.

Otra, en Vellica, término de idem, en 45 pesetas.

Otra, á los Tornucos, término de idem; en 40 pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, pudiendo los deudores librar dichos bienes pagando el principal, recargos y costas antes del remate, á cuyo acto quedan convocados, pmas celebrada la subasta se adjudicarán á los licitadores.

Se hace constar que no existen títulos de pertenencia de las fincas descritas, por lo que tendrán los licitadores que conformarse con certificación del acto de remate, ó sus pliegos con los datos que obran en la Secretaría municipal; debiendo los rematantes consignar el precio de la adjudicación en el acto de la subasta en la Agencia ejecutiva.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, ó éstos no hicieran posturas admisibles, se anuncia nueva subasta para el día 14 de dicho mes de Junio, y hora de las nueve de la mañana, en dicho local, y con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

Y en cumplimiento del art. 37 regla 4.^a de la instrucción de premios, se anuncia al público convocando licitadores.

Villavieja, 22 de Mayo de 1898.—Domingo Sixto.

ANUNCIOS PARTICULARES

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE GENARO FERNANDEZ CABO BAHILLAS 5, LEÓN

Esta acreditada Agencia cuenta con suficiente personal activo y prove para la pronta confección de repartimientos y toda clase de tabajos que le sean encomendados, á precios muy económicos; igualmente en todas clases de cobros de pensionistas y representaciones, todo de Ayuntamientos como de particulares, como lo viene haciendo hace algún tiempo.

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO-OCULISTA.

permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel Rueda.

TRIGO EN VENTA

Se venden 360 fanegas de trigo en Vegas del Condado. Para precio y muestra, véase con D. Amancio Saldaña, Catalinas, 5, León.